

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2019/4804 *Modificación del acuerdo de pleno por el que se nombra al titular de la Tesorería.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario, el cinco de septiembre dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente, se transcribe a continuación, según resulta del acta de la mencionada sesión:

“ASUNTO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE NOMBRA AL TITULAR DE LA TESORERÍA.- Se da lectura por la Secretaria de la Propuesta de Alcaldía.

“El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/07/2019, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto Noveno.-Nombramiento de titular de la Tesorería.- Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:

Examinado expediente administrativo, relativo a la designación de Tesorero/a de Fondos de la Corporación, y considerando lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 164.2 del Texto Refundido, Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que hacen referencia a la atribución de la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación a los miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la Legislación del Estado.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía solicita del Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

Acuerdo:

Primero. Nombrar a doña Paula María Gómez Arévalo, Primer Teniente de Alcalde para desempeñar las funciones de Tesorería en este Ayuntamiento conforme lo dispuesto en el artículo 2 f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de

trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relevándola de la obligación de prestar fianza.

Segundo. Notificar el nombramiento a la Concejala designada, quien deberá aceptarlo expresamente, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

Tercero. Comunicar a los Bancos, y Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejala Tesorero tras la aceptación de su cargo.”

Sometido el borrador del acta a votación, fue aprobado por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los siete Concejales del Grupo Socialista y con los tres votos a favor de los concejales del Grupo Adelante-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.”

Recibido.- Por parte de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, en fecha 9 de agosto de 2019, requerimiento para anulación de la designación de un concejal para las funciones de Tesorería, basándose en los preceptos legales que son de aplicación.

Vistos.- Los siguientes fundamentos legales:

Primero.- Dispone el artículo 92 bis.2 de la LBRL en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía:

«2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Intervención-Tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c) Secretaría-Intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).»

Tras la entrada en vigor del citado precepto (13 de septiembre de 2015) aquellos funcionarios integrados en la subescala de Secretaría-Intervención tienen aptitud para desempeñar por igual las funciones de fe pública local, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo desempeñarse ninguna de estas funciones por concejales del Ayuntamiento.

En la exposición de motivos del citado Real Decreto-Ley 10/2015, respecto a la indicada reforma se dice: “En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para las funciones de tesorería, urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de secretaria-intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas

a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.”

Segundo.- Sin embargo, ni el legislador ni el titular de la potestad reglamentaria -Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas- previeron literal y expresamente el modo de suplir el ejercicio de las funciones que venían siendo desempeñadas por el llamado concejal-tesorero en municipios de menos de 5.000 habitantes.

La Dirección General de la Función Pública ha entendido, en aplicación de la normativa vigente, que el desempeño de las funciones de tesorería en los municipios de menos de cinco mil habitantes puede realizarse de las siguientes maneras:

- Mediante agrupaciones de tesorería, establecidas por la Comunidad Autónoma
- Mediante un puesto reservado a un funcionario de habilitación nacional, desempeñado en colaboración.
- Asumiendo las funciones la Diputación Provincial a través del Servicio de Asistencia a Municipios.
- Por un funcionario con habilitación nacional destinado en otro municipio, a través de la acumulación de funciones a las propias de su puesto.
- Transitoriamente, en caso de que no se pueda proveer el desarrollo de las funciones de tesorería de alguna de las maneras indicadas en la presente relación y en tanto se articule alguno de ellos, atribuyendo al Secretario-interventor del Ayuntamiento el desempeño de las funciones de tesorería.

Tercero.- Se trata también en la mencionada nota la cuestión relativa al régimen transitorio aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016. La Disposición Transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que dispone en su redacción actual:

1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

2. Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

3. Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia,

Resultando.- Que este Ayuntamiento cuenta con TRES FUNCIONARIOS DE CARRERA en su plantilla, pero sólo perteneciendo a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria-Interventora, y por tanto no siendo posible con carácter inmediato nombrar un nuevo Tesorero/a acudiendo a las alternativas prioritarias previstas en la normativa de aplicación a que se ha hecho alusión, y con el fin de no paralizar de manera grave la normal actividad de la Corporación y por tanto, de los servicios públicos, que pueden verse afectados por la no concurrencia de la figura del Tesorero/a, encargado como es sabido –entre otras funciones-, de la gestión financiera municipal, al distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento, para el puntual pago de las obligaciones del Ayuntamiento a sus proveedores.

Resultando.- Que siendo una de las alternativas posibles, hasta en tanto se articule alguno de los procedimientos prioritarios previstos, y de manera transitoria, es posible atribuir a la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, el desempeño de las funciones de tesorería, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero.- Nombrar de manera transitoria hasta en tanto se articula alguno de los procedimientos previstos en los “Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril” de octubre de 2015; a la funcionaria de carrera D^a. Gemma María Jiménez Pedrajas, con DNI: 5XXXXXX9D, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, y titular de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Segundo.- Al tener estas nuevas funciones que se adscriben a la mencionada funcionaria, un carácter transitorio y excepcional, y no tener por ende, una naturaleza de carácter permanente, se procederá a la compensación mediante la asignación de un complemento de productividad, a fijar por esta Alcaldía dentro de unos criterios razonables en función de las nuevas funciones asignadas, que en todo caso no superará los 3.500,0 Euros anuales.

En Villanueva de la Reina, a 2 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo.- Blas Alves Moriano”.

Sometida la propuesta a votación, resultó aprobada por unanimidad de los señores

asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, con los dos votos a favor de los Concejales del Grupo Adelante-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Villanueva de la Reina, a 23 de octubre de 2019.- El Alcalde, BLAS ALVES MORIANO.